



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.  
Demandante : Yesenia Aguirre Gutiérrez  
Demandado : herederos determinados e indeterminados de Candelaria  
Lozano de Méndez  
Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00070-00

### I ASUNTO

Control de legalidad de la notificación de la demanda y medidas de dirección.

### II CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se advierte que la parte actora remitió el citatorio que trata el artículo 291 del Código General del Proceso - aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social-, a los demandados Fabiola, Medardo, Federico, Pedro, Fabio, Feny, Candelaria, Mariela y Marceliano Méndez Lozano como herederos determinados Candelaria Lozano de Méndez para efectos de surtir la notificación personal de la demanda (C1 archivo 38).

Los cuales, salvo el señor Pedro Méndez Lozano, concurrieron al proceso confiriendo poder a una abogada, quien presentó un escrito de respuesta a la demanda (C1 archivo 39).

Fluye de lo anterior que, con la salvedad anotada, los precitados demandados fueron notificados del auto admisorio de la demanda.

Respecto de los herederos inciertos e indeterminados de Candelaria Lozano de Méndez se verifica que se encuentra representador por curador ad litem, quien presentó escrito de respuesta a la demanda (C1 archivo 37).

Por su parte, la secretaria del juzgado, considero notificado legalmente la admisión de la demanda y corrió los términos para la respuesta a la misma y para ser reformada (C1 archivos 40, 41 y 42).

Es pertinente anotar, “[q]ue en el proceso laboral el traslado corre por un término común a todos los codemandados, según se desprende de la lectura concordada de los artículos 74 CPTSS y 118 CGP”<sup>1</sup>.

En ese orden, emerge contrario a derecho el control de términos comentado dado que aún está pendiente de surtirse en legal forma la notificación personal de la demanda, al accionado Pedro Méndez Lozano como heredero determinado de Candelaria Lozano de Méndez, liberándose el respectivo aviso previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, con la advertencia de que de no comparecer, se le designara un curador ad litem, tal y como lo dispone el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Por lo tanto, se dejará sin efectos la referida actuación.

Conviene señalar que se proveerá sobre las respuestas a la demanda en el momento procesal oportuno, con todo, como se observa que los herederos determinados de Candelaria Lozano de Méndez que concurrieron al proceso omitieron allegar los respectivos registros civiles de nacimiento de cada uno, como les fue puesto de presente en el numeral 4 del auto del 17 de enero de 2022, es menester, exhortarlos al efecto.

Finalmente, se hará el respectivo reconocimiento de personería a la abogada que comparece conforme lo señala el artículo 75 del Código General del Proceso y se dispondrá que la secretaria de forma inmediata cumpla con la publicación del emplazamiento ordenada en la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, se

---

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Ibagué - Sala Laboral. Auto del 5 de agosto de 2021. M.P. Dra. Mónica Jimena Reyes Martínez. Proceso ordinario laboral. Aldemar Rodríguez contra OMNIA S.A. y otros. Radicado numero 735853112001-2020-00012-01

## RESUELVE

1° Tener a los demandados Fabiola, Medardo, Federico, Fabio, Feny, Candelaria, Mariela y Marceliano Méndez Lozano como herederos determinados Candelaria Lozano de Méndez, por notificados del auto admisorio de la demanda.

2° Dejar sin efectos jurídicos el control de términos del traslado de la demanda y de reforma previsto en las constancias secretariales del 15, 16 y 24 de marzo de 2022 (C1 archivos 40, 41 y 42) según lo expuesto.

3° Exhortar a la parte demandante para que notifique en legal forma al accionado Pedro Méndez Lozano como heredero determinado de Candelaria Lozano de Méndez, teniendo en cuenta lo considerado

4° Disponer proveer sobre las respuestas a la demanda en el momento procesal oportuno.

5° Exhortar a los demandados Fabiola, Medardo, Federico, Fabio, Feny, Candelaria, Mariela y Marceliano Méndez Lozano como herederos determinados Candelaria Lozano de Méndez para que cumplan lo dispuesto en el numeral 4 del auto del 17 de enero de 2022, relacionado con que alleguen los respectivos registros civiles de nacimiento de cada uno.

6° Disponer que la secretaría de forma inmediata cumpla lo ordenado en el numeral 3 del auto del 17 de enero de 2022, relacionado con efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Candelaria Lozano de Méndez en los términos legales.

7° Reconocer personería a la abogada, Dra. Lina Paola Jara Álvarez, para actuar como apoderada judicial de los demandados Fabiola, Medardo, Federico, Fabio, Feny, Candelaria, Mariela y Marceliano Méndez Lozano como herederos determinados Candelaria Lozano de Méndez, en lo términos y para los fines del poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
Juez

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0651b08c1392f7eb1cb7f1111b23cf21d768471828a4e3b6a85b7afa5a9ff87a**

Documento generado en 28/03/2022 10:41:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**